

AUTO No. 01900

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió el 24 de Noviembre de 2011, mediante radicado No. 2011ER152986, queja anónima por ruido y perturbación.

Que el 08 de Junio de 2012, emitió requerimiento No. 1414, donde se le solita a la señora ERIKA GALINDO AYALA identificada con Cédula de ciudadanía No. 52171926, propietaria del establecimiento **EL SITIO**, que en un término de quince (15) días de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectúenlas las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial,
- remita un informe detallado de las obras y/o acciones realizadas,
- remita certificado de existencia y representación legal y/o registro de matrícula mercantil del establecimiento de comercio.

Que esta entidad, el día 28 de Julio de 2012 realizo visita técnica de seguimiento y control al establecimiento **BAR EL SITIO**, que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, está inscrito como **BAR EL SITIO DE HOMERO**, con Matrícula Mercantil No. 2233364 del 12 de Julio de 2012, ubicado en la Calle 65 G Sur No. 78 K – 52 Local 1 NN de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

AUTO No. 01900

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 06121 del 26 de Agosto de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

3.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

El sector en el cual se ubica el establecimiento denominado **BAR EL SITIO**, está catalogado como una **zona Residencial**. El establecimiento (Sic) se encuentra ubicado sobre la Calle 65G sur, vía pavimentada de bajo tráfico vehicular al momento de la visita. El inmueble colinda con establecimientos de comercio con la misma actividad, por lo que para efectos de ruido se aplica el **uso Residencial** como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por una Rockola con dos (2) parlantes. **BAR EL SITIO**, funciona con puertas abiertas, (Sic) y su Representante Legal ha implementado como medidas de control adicionales, la reubicación hacia el interior del local de un parlante que se encontraba frente a la puerta, en atención al Acta/Requerimiento No. 1414 del 08 de junio de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente. Se escogió como ubicación del lugar de medida de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión horario nocturno.

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L ₉₀	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local.	1.5	22:15:57 horas	22:30:58 horas	81.6	77.9	79.3	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L₉₀: Nivel percentil 90; Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonoro del tránsito de vehículos y personas sobre la carrera 65G sur, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo estableció el artículo 8 y de su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril del 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (L_{Aeq,Res}) el valor L₉₀ registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10(L_{Aeq,T}/10 - 10(L_{Aeq,Res}/10))$$

AUTO No. 01900

De acuerdo con lo anterior, el valor a comparar con la norma es 79.3 dB(A).

7. Cálculo de la unidad de contaminación por ruido (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

Dónde: $UCR = N - Leq(A)$

UCR: Unidades de Contaminación por ruido.

N: Norma de nivel de presión sonora, según el sector y el horario (residencial – periodo nocturno).

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o Bajo impacto, según la Tabla No. 7:

Tabla No. 7 Evaluación de la UCR

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
< 0	Muy Alto

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- Una Rockola con dos (2) parlantes, generan un $Leq_{emisión} = 79.3dB(A)$.

$$UCR = 55dB(A) - 79.3dB(A) = -24.3dB(A) \quad \text{Aporte Contaminante Muy Alto}$$

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 28 de julio de 2012, y teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el Representante legal, se verificó que en el establecimiento denominado **BAR EL SITIO** funciona con puertas abiertas, y su Representante Legal ha implementado como medidas de control adicionales, la reubicación hacia el interior del local, de un parlante que se encontraba frente a la puerta. Sin embargo, éstas medidas no han sido efectivas y la emisión de ruido generada por el establecimiento sigue afectando a los vecinos y transeúntes del sector.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica el establecimiento de comercio **BAR EL SITIO**, el sector está catalogado como una **Zona Residencial**.

AUTO No. 01900

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), es de **79.3 dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, de **-24.3 dB(A)**, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento Normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado.
De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **BAR EL SITIO**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), fue de **79.3 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad u Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 65dB(A) en horario diurno y los 55dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **Residencial**.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06121 del 26 de Agosto de 2012, las fuentes de emisión de ruido (Una Rockola y dos parlantes), utilizadas en el establecimiento denominado **BAR EL SITIO DE HOMERO**, ubicado en la calle 65 G Sur No. 78 K – 52 Local 1NN Localidad de Bosa de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 79.3 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo



AUTO No. 01900

Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65dB(A) en el horario diurno y 55dB(A) en el horario nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial **BAR EL SITIO DE HOMERO**, se identifica con Matrícula Mercantil No. 2233364 de fecha 12 de Julio de 2012, propiedad de la señora **ERIKA GALINDO AYALA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 52171926.

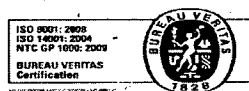
Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del establecimiento **BAR EL SITIO DE HOMERO**, con Matrícula Mercantil No. 2233364 de fecha 12 de Julio de 2012, ubicado en la calle 65 G Sur No. 78 K – 52 Local 1NN localidad de Bosa de esta Ciudad, señora **ERIKA GALINDO AYALA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 52171926, presuntamente incumplió los Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se



AUTO No. 01900

ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **BAR EL SITIO DE HOMERO**, con Matrícula Mercantil No. 2233364 de fecha 12 de Julio de 2012, ubicado en la calle 65 G Sur No. 78 K – 52 Local 1NN localidad de Bosa de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, teniendo un L_{eq} emisión de 79.3 dB(A), para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la propietaria del establecimiento **BAR EL SITIO DE HOMERO**, con Matrícula Mercantil No. 2233364 de fecha 12 de Julio de 2012, ubicado en la calle 65G Sur No. 78K – 52 Local 1NN localidad de Bosa de esta Ciudad, señora **ERIKA GALINDO AYALA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 52171926, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: “.../la *Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público***”. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento



AUTO No. 01900

Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

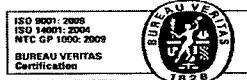
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la señora **ERIKA GALINDO AYALA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 52171926, en calidad de propietaria del establecimiento **BAR EL SITIO DE HOMERO**, con Matrícula Mercantil No. 2233364 de fecha 12 de Julio de 2012, ubicado en la calle 65 G Sur No. 78 K – 52 Local 1NN localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **ERIKA GALINDO AYALA** identificada con Cédula de ciudadanía No. 52171926, en calidad de propietaria del establecimiento **BAR EL SITIO DE HOMERO**, con Matrícula Mercantil No. 2233364 de fecha 12 de Julio de 2012, ubicado en la calle 65 G Sur No. 78 K – 52 Local 1NN localidad de Bosa de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



AUTO No. 01900

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento **BAR EL SITIO DE HOMERO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-1673

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Gustavo Paternina Caldera	C.C: 92511542	T.P: 121150	CPS: CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	14/01/2013
Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	3/07/2013
Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/07/2013

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ S.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01900

Luis Carlos Perez Angulo

C.C: 16482155 T.P: N/A

CPS: CONTRAT
O 939 DE
2013

FECHA
EJECUCION: 30/08/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404 T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION: 31/08/2013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá D C hoy 17 JUN 2014 () del mes de
_____ del año (20) se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

A la señora ERIKA GALINDO AYALA en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "BAR EL SITIO DE HOMERO".

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1673, se ha proferido el AUTO No. 01900, Dado en Bogotá, D.C, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)


DISPONE:

ANEXO AUTO


En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de publicación del aviso: 09 DE JUNIO DEL 2014, a las 8:00 a.m.


ANA MARIAROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: 13 JUN 2014, siendo las 5:00 p.m.


ANA MARIAROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: 16 JUN 2014, siendo las 5:00 p.m.


ANA MARIAROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

BOGOTÁ
HUMANA